ACUERDO 018/SO/26-03-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA PRÁCTICA PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 12 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo 005/SE/12-01-2018, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, reformado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria por Acuerdo 188/SO/20-12-2018, reglamento que señala en su artículo 16, fracción I, que las Comisiones permanentes y especiales deberán presentar al Consejo General para su aprobación, durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidas.

2. El 9 de junio del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero los Decretos 470 y 471, emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la observancia de mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Entre las modificaciones a la estructura orgánica, sobresalen, las modificaciones que se realizaron a las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral.

3. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 058/SE/21-07-2023, mediante el cual, entre otras cuestiones, se abrogó el Reglamento de Comisiones aprobado mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2018 y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, en donde se consideró la extinción de la Comisión permanente de Prerrogativas y Organización Electoral, así como la creación de permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión permanente de Organización Electoral; de igual forma, el cambio de denominación de la Comisión permanente de Sistemas Normativos internos a la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como el **cambio de naturaleza y denominación de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación para dar paso a la Comisión permanente de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.**

4. El 27 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional Electoral (INE), emitió el acuerdo INE/CG2243/2024, por el que se aprueba la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja

California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

De conformidad con el acuerdo antes referido, fueron designadas como Consejeras Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a las ciudadanas Betsabé Francisca López López, Alejandra Sandoval Catalán y Dora Luz Morales Leyva, por un periodo de 7 años a partir del 1 de octubre de 2024.

5. El 25 de septiembre de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 51/SO/25-09-2025, por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las Comisiones permanentes y Especiales, así como de los Comités, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Editorial, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando integrada la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación conforme a lo siguiente:

INTEGRACIÓN	ACUERDO 051/SO/25-09-2025
C. Betsabé Francisca López López Consejera Electoral	Preside
C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa Consejera Electoral	Integrante
C. Alejandra Sandoval Catalán Consejera Electoral	Integrante
Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación	Secretaría Técnica
Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes
Representación del Pueblo Afromexicano	Integrante
Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias	Integrante

6. El 20 de noviembre de 2025, durante el desarrollo de la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, se presentó el Proyecto de Guía práctica para el uso del Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Lo anterior, para su remisión a la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de lo establecido en el Manual y el Protocolo para la elaboración de la Normativa Interna de este Instituto Electoral.

7. El 22 de noviembre de 2025, vía correo electrónico institucional, la C. Ma. Concepción Rodríguez Serrano, en su calidad de Jefa de la Unidad Técnica y Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, mediante oficio número

042/2025, remitió la propuesta de Guía práctica para el uso del Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio del IEPC Guerrero.

8. El 22 de diciembre de 2025, durante el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna de este Instituto Electoral, emitió el Dictamen Técnico 013/CENI/SO/12/12/2025, relativo al anteproyecto de Guía práctica para el uso del Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 18 de marzo de 2026, durante el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CIGIyND/SO/18-03-2026, por el que se aprobó el proyecto de Guía Práctica para el uso del Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De conformidad con los antecedentes citados, y

C O N S I D E R A N D O

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

I. El artículo 1 señala que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

II. Que de conformidad con el artículo 24 indica que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

III. Que el artículo 4, numeral 1, determina que la adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

IV. El artículo 5, inciso a), establece que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de

cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

V. El artículo 10, inciso c), decreta que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

VI. El artículo 1, numeral 1, refiere que en la Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

VII. El artículo 2, numeral 1, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas.

VIII. El artículo 5, párrafo primero, indica que de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la Convención, los Estados Parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)

IX. El artículo 8, inciso b), señala que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

X. En el artículo 1º párrafos primero, segundo, tercero y último, precisa que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución Federal establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XI. El artículo 4º, párrafo primero, mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

XII. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

XIII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

XIV. El artículo 6 determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

XV. El artículo 17, párrafo primero, señala que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

El párrafo segundo, fracciones IX y XII, del artículo en mención, establece que la Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar, entre otros, los siguientes lineamientos:

- La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

- Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios de comunicación masiva electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

XVI. El artículo 41 estipula que será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

XVII. El artículo 42, fracciones I, III, IV y V, determinan que, para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

- Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.

- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

- Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

- Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)

XVIII. El artículo 5, fracción IX, señala que la Perspectiva de Género, es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en

donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XIX. El artículo 49, fracción I, precisa que corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por dicha ley y los ordenamientos aplicables en la materia; instrumentar y articular sus políticas públicas y acciones en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG)

XX. El artículo 180, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXI. El artículo 192, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXII. El artículo 196 fracciones I y II, refieren que son atribuciones de las Comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia, vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero

XXIII. El artículo 13 fracciones I y II, establece que, además de las atribuciones conferidas en la Ley, la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación

I. Impulsar acciones para integrar sistemáticamente y de manera transversal la perspectiva de género, el enfoque interseccional, de derechos humanos, inclusión y no discriminación en el quehacer institucional;

II. Proponer al Consejo General directrices para la elaboración e implementación de programas, proyectos, planes y acciones transversales con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos a fin de garantizar, proteger, fortalecer, promover y difundir los derechos políticos y electorales de

las mujeres y la inclusión de la participación política de los grupos en situación de vulnerabilidad, dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral.

Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna del IEPC Guerrero

XXIV. Que en cumplimiento al proceso de creación y modificación normativa del Instituto, y en observancia de la facultad de autodeterminación normativa conferida al IEPC Guerrero, se remitió el Anteproyecto de la Guía Práctica para el uso del Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentada en la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, celebrada el 20 de noviembre de 2025, para su remisión a la Comisión Especial de Normativa Interna (CENI); dicha remisión se realizó conforme a lo establecido en el Protocolo para la atención y emisión de la Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Manual para la elaboración de la normativa interna del IEPC Guerrero, con el propósito de que la CENI llevara a cabo la revisión, el análisis técnico-jurídico y la emisión del dictamen correspondiente, garantizando la coherencia interna, la técnica normativa adecuada y la plena armonización con la normativa aplicable, derivado de lo anterior la CENI emitió observaciones con el propósito de fortalecer la claridad normativa, la coherencia interna y la plena armonización, mismas que consistieron en lo siguiente:

Presentación

- Se sugiere establecer solamente un apartado, ya sea de "**presentación**" o de "**Introducción**".

- Sugerencia de redacción en los párrafos primero y tercero, para quedar de la siguiente manera:

  […]

  El lenguaje es un instrumento de comunicación que se ha construido a lo largo de la historia de la humanidad, y es uno de los primeros rasgos característicos del surgimiento de las primeras civilizaciones y su conformación en sociedad.

  El lenguaje tiene una utilidad intrínseca en la sociedad, sirve para comunicarnos, con ello transmitimos emociones, sentimientos, ideas, conocimiento, configura parte de la cultura y la política, **por lo tanto, puede conceptualizarse como la capacidad que tiene el ser humano para expresarse y comunicarse, a través de diversos sistemas de signos: orales, escritos o gestuales.**

  […]

  En ese sentido la presente guía **tiene como propósito fomentar la igualdad y el respeto de todas las personas al implementar el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, ofreciendo ejemplos, recursos y herramientas lingüísticas que permitan** visibilizar a mujeres y hombres de manera no estereotipada, además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas **por razones de sexo, edad, origen étnico, nacionalidad, identidad de género, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil,** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

  […]

Apartado III. [Términos y definiciones].

- Se sugiere organizar los apartados del documento para darle uniformidad, en fracciones, incisos o numerales.

- Sugerencia mínima de redacción para complementar el termino de Lenguaje incluyente, para quedar de la siguiente manera:

  […]

Lenguaje Incluyente: Es un modo de expresión oral, escrito, visual y **gestual**, que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes de ella participan.
[…]

Apartado IV. [Grupos poblacionales vulnerables e históricamente discriminados].

- Se sugiere agregar una viñeta que contemple a las personas del pueblo afromexicano, ya que también son sujetos de las garantías que otorga la Constitución Política Federal.

  - **Personas del pueblo afromexicano.**

- Sugerencia mínima de redacción en las viñetas de: Personas, pueblos y comunidades indígenas, y en la de Grupos religiosos, para sustituir la palabra "etcétera" por "entre otros", para quedar de la siguiente manera:
  […]
  - **Personas, pueblos y comunidades indígenas (personas Tu'un Savi, personas Nahuas, personas Me' phaa, personas Ñommdaa, entre otros)**
  […]

  […]
  - **Grupos religiosos (personas musulmanas, personas judías, personas cristianas, entre otros)**
  […]

- Se sugiere suprimir una de las dos viñetas relacionada a: Personas, grupos y comunidades en situación de pobreza, toda vez que se encuentra repetida.

Apartado V. [Uso del lenguaje incluyente y no sexista].

- Sugerencia de redacción, para cambiar el rubro del apartado y denominarlo como: **"Consideraciones previas".**

Apartado VI. [Términos genéricos, indefinidos, colectivos y epicenos].

- Sugerencia de redacción para complementar el rubro y quedar integrado de la siguiente manera:

  VI. Términos genéricos, indefinidos, colectivos y epicenos **en el uso del lenguaje.**

- Sugerencia de redacción para agregar después del primer párrafo otro párrafo para conectar con los supuestos que se establecen en los incisos siguientes, para quedar de la siguiente manera:

  […]
  A continuación, se presentan algunas recomendaciones prácticas para el uso adecuado de cada término.
  […]

- Se sugiere en el inciso ***a.*** de este apartado, complementar la redacción del párrafo primero, así como agregar otros ejemplos en la tabla de Genérico universal, para quedar de la siguiente manera:

  […]
  Genéricos **universales: El español ofrece la opción de utilizar sustantivos colectivos no genéricos y referirse a grupos a través de sus funciones o los infinitivos que no distinguen ni persona, número, ni tiempo.** Estos términos nos ayudarán cuando nos encontremos frente a un grupo mixto de personas, sin hacer distinción por género, y evitar usar el lenguaje que nombre solo a un género e invisibilice a otro.
  […]

Genérico Masculino	Término Genérico universal
Los electores	El electorado
Los consejeros	Consejería.

El presidente	Presidencia

[…]

Apartado VI.I [Sustantivos abstractos y neutros].

- Sugerencia de redacción en el sentido de modificar el rubro para dar mayor claridad, y quedar integrado de la siguiente manera:

  VI.I. **Términos** sustantivos abstractos y neutros **en el uso del leguaje.**

- Sugerencia de forma, para señalar en negritas los conceptos a definir en cada inciso, así como reducir los espacios que se observen al final de la última tabla.

Apartado VI.II [Artículos y pronombres femeninos y masculinos].

- Sugerencia de redacción para agregar un segundo párrafo, conforme a lo siguiente:

  "La utilización de artículos es una forma de desdoblamiento ...

  Los artículos se pueden utilizar para enunciar la diferenciación de género sin repetir el sustantivo. Es recomendable alternar el orden de los artículos y cuidar la concordancia entre el último artículo con el sustantivo. Cuando se considere necesario, y no implique repeticiones excesivas en la redacción, también se puede recurrir a la repetición del sustantivo, por ejemplo: **las Consejeras y los Consejeros, la solicitante y el solicitante, las votantes y los votantes**.

  Ejemplo:

Artículos masculinos	**Desdoblamiento en los artículos**
Los integrantes	Las y los integrantes
Los Consejeros Electorales	Las y los Consejeros Electorales **las Consejeras y los Consejeros**
El solicitante	**la solicitante y el solicitante**
Los habitantes	Las y los habitantes
Los participantes	Las y los participantes
El votante	**las votantes y los votantes**
El adolescente	Las y los adolescentes
El declarante	La y el declarante
El denunciante	La y el denunciante
Los auxiliares especializados	Las y los auxiliares especializados

[…]

- Asimismo, se sugiere homologar los artículos en la tabla correspondiente a la columna: "desdoblamiento en los artículos", para iniciar en femenino: **la** o **el**, **las** y **los**.

Apartado VI.IV [Pronombres relativos, indefinidos y pronombre personal átono].

- Sugerencia de forma, para trasladar las tablas de los **incisos "*d.* y *e"***. a los **incisos "a.** y ***b."*** *y* en consecuencia recorrer las demás tablas, y asignarles el inciso que les corresponda, esto para darle el orden conforme lo señalado en el primer párrafo del apartado.

- Asimismo, se sugiere agregar un párrafo de conexión antes de la tabla, pudiendo ser las siguientes:

  - **Ejemplo:**
  - **A continuación, se presentan algunas recomendaciones prácticas:**

Apartado IX. [Uso de cargos, profesiones, responsabilidades y oficios].

- Sugerencia de redacción para darle mayor claridad al texto, quedando integrado de la siguiente manera:

  En el pasado, diversas denominaciones de cargos y profesiones se utilizaban únicamente en masculino, reflejando la limitada participación de las mujeres en dichos ámbitos. Actualmente, con su incorporación plena en todos los espacios profesionales y de servicio público, resulta necesario emplear la forma femenina correspondiente cuando se trate de mujeres. Por ello, al referirnos al cargo, profesión u oficio de una persona, deberá utilizarse la forma femenina o masculina que corresponda, manteniendo la adecuada concordancia con los pronombres y artículos utilizados en la redacción[1].
  […]
- Sugerencia de redacción en el inciso *b.* del apartado IX, al final de la tabla, para tener un mayor contexto a los cargos que generalmente son femeninos, quedando integrada de la siguiente manera:

  […]
  También hay que evitar el uso exclusivo del género gramatical femenino para las profesiones o cargos tradicionalmente asociadas con las mujeres. Una opción es anteponer la palabra personal al sustantivo, por ejemplo:

Expresión sexista	***Alternativa no sexista***
Las secretarias	*El personal secretarial.*
Las enfermeras	*El personal de enfermería.*
Las maestras	*El personal docente.*

  […]

Apartado X. [Recomendaciones generales en el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio].

- Sugerencia mínima de redacción en la viñeta penúltima del inciso b. (multimedia y visual), para quedar de la siguiente manera:

  […]
  b) Multimedia y visual.
  […]

  […]

  ✓ Mostrar la diversidad de personas que existen tomando en cuenta, la multiculturalidad y pluriculturalidad del estado de Guerrero, la entidad o el lugar geográfico al que se aluda, así como las personas pertenecientes a pueblos y comunidades originarias **y el** pueblo afromexicano.
  […]

Inciso d. del Apartado X. [Recomendaciones generales en el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio].

- Sugerencia de forma y de sintaxis en el **ultimo párrafo del inciso d. (Lenguaje gestual)**, para trasladarlo **al inciso c. (Lenguaje oral),** y clarificar la idea del párrafo.

[1] Consultable en: en https://www.rae.es/buen-uso-espa%C3%B1ol/el-g%C3%A9nero-en-los-nombres-de-profesiones-t%C3%ADtulos-y-actividade (El buen uso del español, RAE)

- Asimismo, se sugiere incorporar supuestos con un enfoque de interseccionalidad para los grupos de personas con discapacidad.

Apartado XII. [Propuesta de enunciados no sexista].

- Sugerencia mínima de redacción**,** en el apartado de: "Propuesta de uso", (segundo ejemplo de la tabla), para quedar de la siguiente manera:

> […]
> Se solicita a: Titulares **y encargadurías** de Direcciones, Unidades Técnicas y Coordinaciones.
> […]

Apartado XIII. [Utilización de signos y alternativas].

- Sugerencia de redacción en el segundo párrafo del inciso b. (Todas, todos ¿todes? El uso de la "e" como neutro), para colocar el nombre completo de la Real Academia Española, seguido del acrónimo RAE, para quedar de la siguiente manera:

> […]
> Aunque la **Real Academia Española (RAE)** ha rechazado en incorporar a la gramática el uso del género neutro asociado al no binario, el director de la **RAE** y Presidente de la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE) Santiago Muñoz Machado, ha declarado que "si algún día, todo el mundo habla de 'todes' las academias no tendrán más remedio que reconocer que así es",[2] dado que corresponde a la premisa de que el lenguaje es vivo y se modifica conforme se extiende al lenguaje cotidiano de un grueso de la población.
> […]

Apartado XIV. [Alternativas ante los términos peyorativos, discriminatorios y sexistas].

- Sugerencia de forma, para trasladar los tres ultimo párrafos, al inicio del apartado y posteriormente colocar la tabla que se encuentra en el referido apartado.

- Asimismo, se sugiere en la tabla, eliminar lo relativo a las personas con síndrome de Down, toda vez que se contemplan en la columna de tabla, "*uso sexista o discriminatorio*", en la fila correspondiente a "*los discapacitados, personas con capacidades diferentes, los minusválidos*".

Apartado XV. [Recomendaciones en la desagregación de datos].

- Sugerencia mínima de redacción en la primer viñeta, para quedar de la siguiente manera:

> […]
> Se deberá utilizar la información precisa de la población que es atendida por el **personal del** Instituto Electoral, así como la que labora en el propio organismo, y que es susceptible de ser discriminada con la finalidad de visibilizar y de contar con una herramienta para la toma de decisiones en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas y acciones públicas.
>
> […]

- Asimismo, en la última viñeta, se sugiere incluir a las **personas afromexicanas**, para quedar de la siguiente manera:

> ✓ "Se deberá incluir las siguientes variables referentes a las características de las personas: sexo, género, edad, si pertenece a alguna comunidad indígena **o afromexicana**, origen nacional, tipo de discapacidad, nivel académico, situación civil, si se habita en un medio rural o urbano y ocupación o cualquier otro dato cuando sea aplicable y no contravenga la protección de los datos personales. Con la finalidad de favorecer la estandarización de los procesos de salida de la información."

[2] https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/rae-palomeara-el-termino-todes-si-se-vuelve-de-uso-comun-en-los-hispanohablantes/

[...]

Apartado XVI. [Consideraciones y alcances del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en procesos electorales y de participación ciudadana].

- Sugerencia de redacción para cambiar la denominación del rubro, quedando de lao siguiente manera:

> *"Consideraciones y alcances del leguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en procesos electorales y* ***mecanismos de*** *participación ciudadana,* ***procesos de consultas a pueblos y comunidades originarias y afromexicanas y demás actividades de promoción de la cultura democrática del IEPC Guerrero".***

- Sugerencia de redacción en el numeral 1, para complementar el párrafo quedando integrado de la siguiente manera:

> "1. Es responsabilidad del Instituto Electoral asegurar el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las comunicaciones (orales, escritas y visuales) así como en los materiales informativos y formativos que se elaboren, difundan y distribuyan durante o previo a los procesos electorales, **mecanismos de** participación ciudadana, **procesos de consulta *a pueblos y comunidades originarias y afromexicanas* y demás actividades relacionadas con la promoción de la cultura democrática en el Estado**."
> […]

- Se sugiere después del numeral 2, agregar otro numeral, conforme a lo siguiente:

> […]
> **3."La presente Guía práctica deberá ser utilizada por todo el personal del Instituto en la elaboración y redacción de correos, comunicación interna y externa, campañas de difusión y, en general, en toda comunicación textual y gráfica que se genere desde el Instituto."**
> […]

- Así mismo, se sugiere hacer el recorrimiento de los numérales siguientes de dicho apartado.

- Sugerencia de redacción y complemento en el numeral 4, para quedar de la siguiente manera:

> […]
> 4. El IEPC Guerrero adoptará modelos de fortalecimiento institucional basados en la sensibilización y la capacitación internas en materia de lenguaje a las personas integrantes del servicio profesional electoral y al personal **de la rama administrativa**.
> […]

Observaciones generales.

Se sugiere establecer una parte considerativa en el Acuerdo de aprobación de la Guía, donde se establezca que, **con la emisión de la presente Guía, se abrogarán los Lineamientos aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo: 007/SE/12-01-2018.**

De la emisión de la Guía

XXV. El IEPC Guerrero tiene entre sus actividades encomendadas por la Constitución Local, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral. Asimismo, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de entre las cuales se encuentra la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación. Su objetivo es orientar, vigilar, y dar seguimiento al diseño, ejecución y promoción de los mecanismos y acciones que realice el IEPC Guererro en materia de igualdad de género y no discriminación, a favor de la igualdad sustantiva.

En este contexto, el lenguaje que utiliza el personal del Instituto en sus comunicaciones oficiales, internas y externas, constituye una herramienta fundamental para transmitir valores democráticos y promover una cultura institucional libre de estereotipos de género y prácticas discriminatorias.

Por ello, la Comisión propone la emisión de la Guía Práctica para el uso del Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Esta propuesta busca armonizar la normativa interna con el marco legal vigente y consolidar dicho lenguaje como un principio rector de la comunicación institucional ya sea oral, escrita, gestual o visual. Asimismo, la guía comprende herramientas prácticas con perspectiva de género, interseccionalidad y derechos humanos, facilitando su aplicación efectiva por parte del personal del IEPC Guerrero.

XXVI. Que, por lo expuesto, se considera oportuno y necesario someter a la aprobación de las y los integrantes de esta Comisión, para estar en condiciones de remitirlo en términos de la LIPEEG al Consejo General de este Instituto Electoral, con el objeto de ponerlo a su consideración y en su caso aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 195 y 196, fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 13, 17 fracción I, 19, 20 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Guía Práctica para el uso del Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del documento que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para el Uso del Lenguaje Incluyente, no Sexista y no Discriminatorio, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero mediante acuerdo 007/SE/12-01-2018.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación realizar la notificación a todo el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral Local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo y Anexo, a las representaciones de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA	**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**